

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/0507/2023/II

SUJETO OBLIGADO: Partido Revolucionario Institucional

COMISIONADO PONENTE: David Agustín Jiménez Rojas

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: Eusebio Saure Domínguez

COLABORÓ: Dana María de Guadalupe García Maldonado

Xalapa-Enríquez, Veracruz a dos de mayo de dos mil veintitrés.

RESOLUCIÓN que **confirma** la respuesta otorgada por el sujeto obligado Partido Revolucionario Institucional a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio **301152523000012** en virtud de las consideraciones expuestas en el fallo.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	1
CONSIDERANDOS	2
PRIMERO. Competencia.....	2
SEGUNDO. Procedencia.....	2
TERCERO. Estudio de fondo.	2
CUARTO. Efectos del fallo.....	7
PUNTOS RESOLUTIVOS	8

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El veinte de febrero de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte ahora recurrente presentó una solicitud de información al Partido Revolucionario Institucional, en la que requirió lo siguiente:

...

REQUIERO EL PROGRAMA OPERATIVO ANUAL 2023 QUE LLEVARA ACABO ESTE PARTIDO.

...

2. Respuesta del sujeto obligado. El sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información el seis de marzo de dos mil veintitrés, vía Plataforma Nacional de Transparencia.

3. Interposición del recurso de revisión. El siete de marzo de dos mil veintitrés, la parte recurrente interpuso mediante la Plataforma Nacional de Transparencia un recurso de revisión en contra de la respuesta otorgada a la solicitud de información.

4. Turno del recurso de revisión. El mismo día, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia II.



5. Admisión del recurso de revisión. El catorce de marzo del año dos mil veintitrés, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

6. Cierre de instrucción. Por acuerdo de veinticuatro de abril de dos mil veintitrés, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno y décimo, y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz. Lo anterior, toda vez que se impugna la respuesta del sujeto obligado.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y sustanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que, al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó conocer diversa información, la cual se puede advertir de manera detallada en el Antecedente I de la presente resolución.

▪ **Planteamiento del caso.**

El sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información a través del oficio SFA/TESO/013/2023, de fecha veinticuatro de febrero de la presente anualidad, suscrito por el Tesorero, en el que se expuso medularmente lo siguiente:

...

Al respecto me permito informarle que de conformidad a la normatividad que rige a este Partido como son la Ley General de Partidos Políticos y Reglamento de Fiscalización del INE, no establecen en su contenido como tal "EL PROGRAMA OPERATIVO ANUAL", sin embargo en el Reglamento de Fiscalización del INE se incluye como obligación la presentación de un Programa Anual de Trabajo. (programa de gasto para el desarrollo de las actividades específicas y otro para el gasto correspondiente a la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres), el cual puede consultar en la siguiente liga:

https://drive.google.com/file/d/1-ndqyvxifuu9ixZM7XTYmMcSF9jF4dvz/view?usp=share_link

...

Derivado de lo anterior, la parte recurrente expresó como agravio siguiente:

...

No se puede acceder a la liga proporcionada toda vez que el archivo pdf no es nítido.

...

Ahora bien, por acuerdo de catorce de marzo de dos mil veintitrés, se pusieron a disposición de ambas partes las constancias que obran en autos, otorgándoles un plazo de siete días para que manifestaran lo que a su derecho conviniera y, el día veintisiete de marzo de dos mil veintidós feneció dicho plazo, sin que de las constancias que obran en el portal de la Plataforma Nacional de Transparencia se advierta que ambas partes comparecieran al presente recurso, tal como se puede apreciar del histórico de la Plataforma que a continuación se plasma:

Histórico

Número de expediente	Actividad	Estado	Fecha de ejecución
IVAI-REV/0507/2023/II	Registro Electrónico	Recepción Medio de Impugnación	07/03/2023 01:24:27
IVAI-REV/0507/2023/II	Envío de Entrada y Acuerdo	Recibe Entrada	07/03/2023 11:07:16
IVAI-REV/0507/2023/II	Admitir/Prevenir/Desechar	Sustanciación	15/03/2023 12:42:08

Registro 1-3 de 3 disponibles 10

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

Por lo anterior, el problema a resolver consiste en determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información del particular, en razón de los agravios expresados.

▪ **Estudio de los agravios.**

Del análisis de las constancias que obran en autos se concluye que el motivo de inconformidad es **infundado** acorde a las razones que a continuación se indican.

Atendiendo a que de conformidad con lo establecido por el artículo 4 de la Ley 875 de Transparencia que nos rige, el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información, de ahí que, toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona, y sólo podrá ser clasificada excepcionalmente en los términos de la normatividad aplicable.

El Partido Político Institucional se constituye como un sujeto obligado en términos de lo dispuesto por el numeral 9, fracción IX, de la Ley 875 de Transparencia del Estado de Veracruz, por lo cual se encuentra obligado a publicar y mantener actualizada la

información pública de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional.

La información solicitada, constituye información pública en términos de los artículos 1, 3, fracción VIII, 4, 5, 6, 7, 8 y 9 fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, que concibe con ese carácter a toda aquella que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen, resguarden o conserven por cualquier título o medio y se relacione con las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos otorguen al sujeto obligado.

En el recurso en estudio, este Órgano Colegiado considera que la información solicitada se encuentra relacionada con las obligaciones de transparencia previstas en el artículo 15, fracción IV, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el cual establece que:

Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

...

Artículo 15. Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información pública, de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, al inicio de cada año o dentro de los siguientes diez días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado, conforme a lo siguiente:

...

IV. Las metas y objetivos de las áreas, de conformidad con sus programas operativos;

...

Ahora bien, la solicitud de información del ahora recurrente consistió en el Programa Operativo Anual del año dos mil veintitrés, llevado a cabo por el Partido Revolucionario Institucional. En respuesta, de las constancias que obran en autos, así como en la Plataforma Nacional de Transparencia se advierte que el sujeto obligado mediante oficio **SFA/TESO/013/2023** signado por el Tesorero de la Secretaría de Finanzas y Administración del Comité Directivo Estatal, remite una liga electrónica manifestando que en la misma se puede consultar el Programa Anual de Trabajo (programa de gasto para el desarrollo de actividades específicas y otro para el gasto correspondiente a la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres), toda vez que, del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral se incluye como obligación la presentación de dicho Programa y no así de un Programa Operativo Anual como tal. En consecuencia, el recurrente se inconforma señalando como agravio que *“no se puede acceder a la liga proporcionada toda vez que el archivo pdf no es nítido”*.

Por lo anterior este Instituto estimo necesario realizar la inspección de la siguiente liga electrónica https://drive.google.com/file/d/1-ndqyvxfuu9ixZM7XTYmmcSF9iF4dvz/view?usp=share_link, advirtiéndose que, contrario a lo que aduce el recurrente al manifestar que no se puede acceder a la liga proporcionada, remite a un archivo *Portable Document Format* descargable, con el

encabezado “Programa Anual de Trabajo”, que contiene las Actividades Específicas y las de Capacitación, Promoción y el Desarrollo del Liderazgo Político de las Mujeres, tal como se muestra a continuación:



PROGRAMA ANUAL DE TRABAJO
Partido Revolucionario Institucional



De conformidad con los artículos 163 numeral 1, 170 numeral 1 y 3, 173 numeral 1 inciso g) y 176 del Reglamento de Fiscalización, me permito dar cumplimiento a lo establecido en la normatividad señalada. Por lo que el Partido Revolucionario Institucional - Veracruz, presenta el Programa Anual de Trabajo de Actividades Específicas del Ejercicio 2023.

A) Actividades Específicas

A1. Educación y Capacitación Política

Proyecto	Inicio	Fin	Folio
LAS ACCIONES AFIRMATIVAS EN FAVOR DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y LA LEY ELECTORAL VERACRUZANA	01/06/2023	31/07/2023	PAT2023/PRI/VER/AE/ECP/1
LA EVOLUCION DEL PRI A PARTIR DEL SEGUNDO MILENIO	01/06/2023	30/06/2023	PAT2023/PRI/VER/AE/ECP/2

A2. Investigación Socioeconómica y Política

Proyecto	Inicio	Fin	Folio
LA MUJER EN LA POLÍTICA: JOVENES, INDIGENAS Y MUJERES CON DISCAPACIDAD CON GRANDES LOGROS EN LA COMUN	01/03/2023	30/06/2023	PAT2023/PRI/VER/AE/ISP/1

A3. Tareas Editoriales

Proyecto	Inicio	Fin	Folio
PRISMO	01/03/2023	15/12/2023	PAT2023/PRI/VER/AE/TE/1
BOLETINES DE DIVULGACIÓN EN VERSION DIGITAL PRIMERO VERACRUZ	01/02/2023	30/11/2023	PAT2023/PRI/VER/AE/TE/2

B) Capacitación, Promoción y El Desarrollo del Liderazgo Político de las Mujeres

B4. Capacitación y Formación Para El Liderazgo Político De La Mujer

Proyecto	Inicio	Fin	Folio
LA VIOLENCIA POLITICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO	10/04/2023	30/08/2023	PAT2023/PRI/VER/LPM/CFLPM/1

B6. Divulgación y Difusión

Proyecto	Inicio	Fin	Folio
LA MUJER PRI	10/04/2023	11/12/2023	PAT2023/PRI/VER/LPM/DD/1

Contenidos publicados a los que se les da valor probatorio pleno, conforme a los artículos 167 y 169 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, pues los datos publicados en dicha página constituyen un hecho notorio por formar parte del conocimiento público a través de tal medio. Sirve de criterio orientador la tesis del rubro: **PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL.**¹

En ese tenor, este Órgano garante, considera que la respuesta emitida por el sujeto obligado se hizo bajo el principio de buena fe, por lo que tiene plena validez hasta que no quede demostrado lo contrario. Apoya lo anterior, las tesis de rubro: **BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA, CONFORME A SU SENTIDO OBJETIVO**²; **BUENA FE. ES UN PRINCIPIO DE DERECHO POSITIVO EN MATERIA ADMINISTRATIVA**³ y; **BUENA FE EN**

¹ Tribunales Colegiados de Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, México, Décima época, Libro XXVI, Noviembre de 2013, Tomo. P. 1373

² Tesis IV.2o.A.122 A, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXI, de enero de 2005, p. 1723.

³ Tesis IV.2o.A.118 A, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXI, de enero de 2005, p. 1725.

MATERIA ADMINISTRATIVA, ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO⁴.

Así mismo, la persona Titular de la Unidad de Transparencia acreditó haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información solicitada ante el área que, por norma, pudiera generar y/o resguardar la información requerida, cumpliendo así con lo dispuesto en los numerales 132 y 134, fracciones II y VII, de la Ley 875 de Transparencia, mismos que disponen:

...

Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...

Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

...

II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

...

VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

...

Asimismo, observó el contenido del criterio número 8/2015⁵ emitido por este Órgano Garante, cuyo rubro y texto son los siguientes:

...

Criterio 08/2015

ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE. Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

...

Al efecto, cobra aplicación el Criterio 02/17 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de rubro: **“Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información.”**⁶, ya que para cumplir con los principios de congruencia y

⁴ Tesis IV.2o.A.119 A, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXI, de enero de 2005, p. 1724.

⁵ Consultable en el vínculo: <http://ivai.org.mx/XXII/2016/Extraordinarias/ACT-ODG-SE-16-01-06-2016.pdf>.

⁶ De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el

exhaustividad y hacer efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, debe existir concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado y que la respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados, lo que en el caso acontece, ya que de autos se advierte que la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, gestionó la información materia del presente recurso ante el área competente para pronunciarse al respecto de la materia de la solicitud en estudio y realizó la entrega de la información petitionada a la parte recurrente, tal como se advierte de las documentales aportadas, documentales con las que se colma el cumplimiento al derecho humano de acceso a la información de la hoy recurrente.

Asimismo, es pertinente señalar que, los sujetos obligados no se encuentran sujetos a elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes en los términos y condiciones que solicite la ciudadanía, al efecto, cobra aplicación el Criterio 03/17 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, de rubro: **“No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información.”**⁷, por tanto, el sujeto obligado colmó el derecho de acceso a la información, en virtud de que otorgó la información petitionada en el formato en el que la tiene generada por corresponder a información pública que genera de acuerdo a su normativa.

De los fundamentos y razonamientos expuestos con antelación, se colige que el sujeto obligado dio cumplimiento a las disposiciones normativas en la materia, acreditándose con ello que no existe vulneración al derecho humano de acceso a la información.

Con todo lo expuesto, este Órgano de Garante estima que la respuesta del sujeto obligado se encuentra ajustada a derecho, sin que se advierta de la misma en concatenación con el agravio expresado una vulneración al derecho de acceso de la parte recurrente, lo cual es acorde a lo establecido en el artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, que señala que los sujetos obligados sólo entregarán la información que se encuentre en su poder, teniéndose por cumplida la obligación de acceso a la información pública en el presente caso.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar **infundado** el agravio expuesto, lo procedente es **confirmar** la respuesta del sujeto obligado emitida en la sustanciación del recurso de revisión, con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por las razones expresadas en el presente fallo.

particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

⁷ Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **confirma** la respuesta del sujeto obligado emitida durante el procedimiento de acceso.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que, la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la Secretaria de Acuerdos, con quien actúan y da fe.



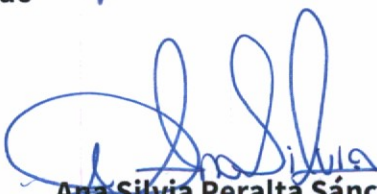
Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta



David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado



José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado



Ana Silvia Peralta Sánchez
Secretaria de Acuerdos